



Expediente:	051970244661		
Radicado:	RE-01012-2025		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	19/03/2025	Hora:	12:44:21
Folios:	6		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado N° **CE-21367-2024 del 16 de diciembre del 2024**, la señora **CLAUDIA MARÍA DUQUE VAHOS**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **43.500.884**, solicito ante la Corporación **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso **AVÍCOLA**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-46133**, denominado “**GRANJA LA FLORIDA**”, ubicado en la vereda Las Cruces del Municipio de Cocorná, Antioquia.

Que mediante Auto con radicado N° **AU-04643-2024 del 17 de diciembre de 2024**, se dio inicio formalmente al trámite de **NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la señora **CLAUDIA MARÍA DUQUE VAHOS**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **43.500.884**.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-00686-2025 del 16 de enero de 2025**, la Corporación le realizó una serie de requerimientos a la señora **CLAUDIA MARÍA DUQUE VAHOS**, para que complemente documental y técnicamente la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales anteriormente referenciada.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-04272-2025 del 07 de marzo de 2025**, la señora **CLAUDIA MARÍA DUQUE VAHOS** dio respuesta formal a los requerimientos planteados por la Corporación en la correspondencia de salida con radicado N° **CS-00686-2025 del 16 de enero de 2025**

Que, personal técnico de la Regional Bosques realizó visita técnica el día 09 de enero de 2025, al predio beneficiado con la presente solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales, actuación que produjo el Informe Técnico con radicado N° **IT-01563-2025 del 12 de marzo de 2025**, de donde emanaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

3. OBSERVACIONES

Funcionaria de la Corporación realizo visita técnica el día 09 de enero de 2025 al predio de interés, la cual fue acompañada por la señora Claudia María Duque como interesada del trámite. La fijación del aviso se efectuó previamente a la



visita, durante diez (10) días, dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en las carteleras de la Alcaldía del Municipio de Cocorná y la Oficina de la Regional Bosques de Cornare. No se presentó oposición al trámite

Descripción del proyecto: El proyecto a desarrollarse en el predio identificado con FMI 018-46133, consiste en una granja avícola productora de huevo comercial. La actividad se pretende realizar en un predio de 2.38 hectáreas, según folio de matrícula inmobiliaria.

A este proyecto se accede vía Autopista Medellín-Bogotá, hasta llegar a la entrada que conduce hacia la vereda Las Cruces, se ingresa hasta llegar a una "y", se gira a la izquierda vía el socorro y luego a la derecha hasta el sitio con coordenadas $-75^{\circ}12'59.46''W$ $06^{\circ}06'14.42''N$.

De acuerdo con la clasificación industrial Internacional Uniforme CIIU, que sirve para diferenciar las actividades económicas, esta actividad se clasifica con el código CIIU 0145 - Cría de aves de corral, enmarcado dentro de las actividades de AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS



Figura 1. Predio donde se ubica el proyecto Avícola – Granja La Florida

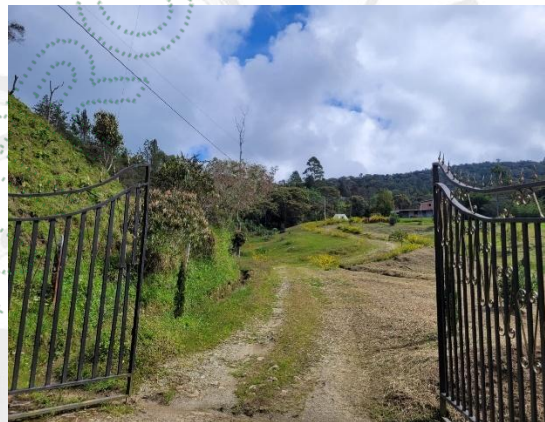


Figura 2. Proyecto Avícola - Granja La Florida

Vertimientos generados:

Aguas residuales domésticas: proveniente de las unidades sanitarias, baños, lavamanos y actividades de limpieza y aseo en general. Durante la visita se observó un sistema séptico implementado para la vivienda.

Aguas residuales no domésticas: se informa no se generarán, debido a que, la limpieza de los galpones se proyecta realizarse en seco. Actualmente, no se ha presentado la respectiva solicitud para el trámite del permiso de vertimientos.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo: de conformidad con los requerimientos establecidos por la Corporación, a través del oficio con radicado N°CE-04272-2025 del 07 de marzo de 2025, se remite copia del Concepto de Uso de Suelo, emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Cocorná con fecha del 17 de febrero de 2025, en el que se indica entre otros, los siguientes aspectos:
(...)

El secretario de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Cocorná, en uso de las atribuciones, constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 1077 de 2015, y Acuerdo 05 de 2015 y,

CONSIDERANDO

- 1. Que la señora CLAUDIA MARIA DUQUE VAHOS identificada con CC - 43550884 solicita para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 018- 46133 ubicado en zona rural vereda La Trinidad, en esta Municipalidad, la expedición del Certificado de Uso del Suelo.
- 2. Usos: principal, complementario, prohibido y restringido.

	NOMB_SECC	COD_DIVIS	ACTIVIDADES_DIVISION	ZONA 1 USO_GENERAL
A	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA	1	Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas	PROHIBIDO
		2	Silvicultura y extracción de madera	RESTRINGIDO
		3	Pesca y acuicultura	RESTRINGIDO
B	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	5	Extracción de carbón de Piedra y lignito	PROHIBIDO

(...)

El predio se ubica dentro de la Zona 1 clasificada como Zona de Protección Ambiental, tal y como se evidencia en la siguiente figura:



Figura 3. Zona 1_Proteccion Ambiental (Área Verde)
Fuente: Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cocorná

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT del Municipio de Cocorná, el citado proyecto, NO podrá establecerse en el área clasificada como **Zona 1: Protección Ambiental**, ya que dicha actividad se encuentra **PROHIBIDA**.

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare, el predio en el cual se ubica la actividad, presenta las siguientes restricciones ambientales:
 - El 3.15% del área, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Samaná Norte aprobado por Cornare mediante la Resolución N°112-7293-2017

de 21 de diciembre de 2017 y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución Corporativa N°112-0395-2019 del 13 de febrero de 2019.

Y el 96.85% del área restante, se encuentra al interior del Distrito Regional de Manejo Integrado - DRMI Sistema Viaho Guayabal, declarado mediante Acuerdo Corporativo N°331 del 01 de julio de 2015 y cuyo Plan de Manejo ambiental fue acogido mediante la Resolución Corporativa N°112-1588-2018 del 04 de abril de 2018.

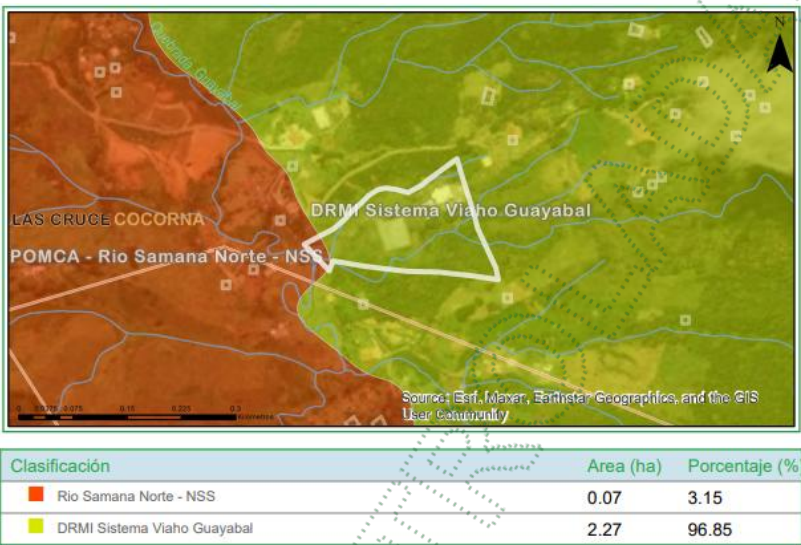


Figura 4. Restricciones ambientales Geoportal Corporativo – Cornare (2025)

Que, en virtud de lo anterior, la zonificación ambiental para cada área, se estableció de la siguiente manera:

- a) Según la Resolución Corporativa N°112-0395-2019 del 13 de febrero de 2019, el 3.15% corresponde a un área de protección, categorizada como Áreas de importancia ambiental Microcuencas Abastecedoras y en la cual (...) no podrán adelantarse actividades sociales y económicas distintas a las de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes, procesos de restauración y enriquecimiento de la cobertura boscosa (...)
- b) Según la Resolución Corporativa N°112-1588-2018 del 04 de abril de 2018, el 96.85% del área del predio se clasifica así:

El 14.61% corresponde a Zona de Restauración, en la cual solo se permite de manera explícita las siguientes actividades:
(...)

ARTÍCULO CUARTO: Usos y Actividades: para el presente plan de manejo, se incorporan los usos y actividades permitidas, estipuladas en el artículo 2.2.2.1.4.2., del Decreto 1076 de 2015
(...)

- Reforestación con especies forestales (nativas y exóticas) de valor comercial, para aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados.
- Enriquecimiento con especies forestales nativas de valor comercial con aplicación en bosques secundarios y rastrojos altos.
- Rehabilitación de áreas degradadas. Enriquecimiento biológico con especies de recuperación o de valor ecológico, apta para áreas dedicadas a

pastos sobreutilizados o que se encuentren cubiertos por helechales, en cañadas fuertemente degradadas y en áreas erosionadas.

- Implementación de cercas vivas, apto en aquellas zonas donde no se puede recrear un ambiente forestal entero, por ejemplo en pastos (silvopastoril) o en cultivos (agroforestería), Tratamientos silvícolas aplicables en bosques primarios degradados y en bosques secundarios en varios estados de sucesión. Son básicamente intervenciones de tipo selectivo en el dosel de los rodales seleccionados y promoción de la regeneración en varios estados de desarrollo.
- Restauración espontánea, propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos. Las actividades incluyen una buena descripción de la situación inicial del rodal y eventualmente un aislamiento de los bosques con alambre de piletas para impedir que el ganado se coma los rebrotes.

(...)

El 79.74% corresponde a Zona de uso sostenible, en el cual se establecen las siguientes actividades, algunas permitidas y otras condicionadas:

(...)

ARTÍCULO QUINTO: Actividades permitidas y condicionadas. El ejercicio de los diferentes usos definidos en el presente Acto Administrativo, para el Distrito Regional de Manejo Integrado se puede desarrollar mediante diversas actividades que se catalogan como actividades permitidas y actividades condicionadas, así:

(...)

Zona de Uso Sostenible: Considera los siguientes usos: Usos conocimiento, Uso sostenible y Usos de disfrute.

En esta zona las actividades permitidas para los usos considerados son:

1. Control y vigilancia.
2. Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo elaborado por la Corporación.
3. Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
4. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
5. Restauración ecológica enfocada en el restablecimiento de las funciones ecosistémicas del área, de tal manera que se asegure el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que provee el distrito
6. Aprovechamiento de frutos secundarios del bosque con los respectivos permisos, en aquellas áreas que por sus condiciones biofísicas, socioeconómicas y culturales así lo permitan, y cuando no comprometan el objetivo de conservación del distrito.
7. Implementación de herramientas de manejo del paisaje.
8. Educación ambiental, recreación pasiva, y ecoturismo sin que se supere la capacidad de carga que entregue el interesado para evaluación por parte de la Corporación.

En esta zona las actividades condicionadas son:

1. Actividades productivas agropecuarias existentes en el marco de la economía campesina, dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles enmarcados en procesos de reconversión progresiva.
2. Establecimiento de plantaciones protectoras — productoras.
3. **Establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias en el marco de la economía campesina, dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles.**

4. Control mecánico y biológico para manejo de plagas y especies invasoras. El uso de pesticidas solo se considerará en casos excepcionales definidos por la Corporación.
 5. Ubicación y construcción de infraestructura para la producción de material vegetal asociado a los sistemas agroforestales y silvopastoriles.
 6. Adecuación de estructuras blandas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental. No se permite la utilización de estructuras duras.
 7. Aprovechamiento persistente, de productos maderables en los sistemas establecidos como agroforestales o silvopastoriles y en las plantaciones protectoras productoras
- (...)

El porcentaje restante correspondiente al 2.51% se clasifica en Zona general de uso Público, en el cual se establecen las siguientes actividades, algunas permitidas y otras condicionadas:

(...)

ARTÍCULO QUINTO: Actividades permitidas y condicionadas. El ejercicio de los diferentes usos definidos en el presente Acto Administrativo, para el Distrito Regional de Manejo Integrado se puede desarrollar mediante diversas actividades que se catalogan como actividades permitidas y actividades condicionadas, así:

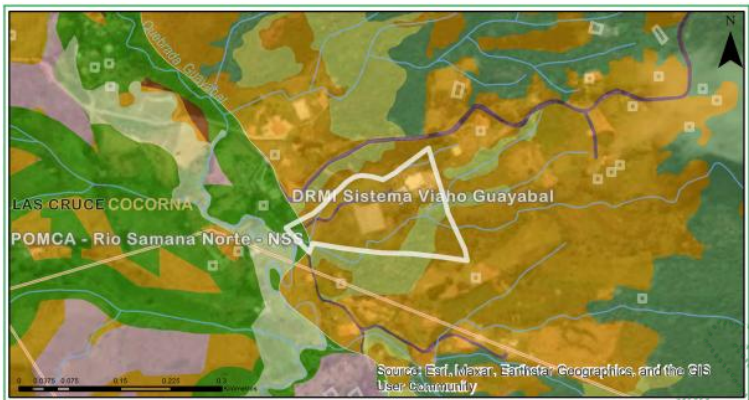
(...)

Zona de uso público: Considera los siguientes usos: Usos de conocimiento y Usos de disfrute. En esta zona las actividades permitidas para los usos considerados son:

1. Control y vigilancia.
2. Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo elaborado por la Corporación.
3. Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
4. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
5. Mantenimiento de senderos y caminos existentes, siempre y cuando no alteren los atributos de los ecosistemas, ni afecten el objetivo de conservación del distrito.
6. Educación ambiental, recreación pasiva, y ecoturismo sin que se supere la capacidad de carga que entregue el interesado para evaluación por parte de la Corporación.

En esta zona las actividades condicionadas son:

1. Infraestructura asociada a las actividades de ecoturismo, recreación pasiva, educación ambiental y administración del distrito. Esta debe integrar criterios de construcción sostenible, utilización de materiales de bajo impacto ambiental y social, y acciones de ahorro y uso eficiente de los recursos naturales durante cada una de las fases requeridas en la construcción y el mantenimiento de la misma. Se debe procurar utilizar la infraestructura existente actualmente, sin que implique la construcción de nuevas áreas
- (...)



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Restauración - DRMI Sistema Viahó Guayabal	0.34	14.61
Zona de Uso Sostenible - DRMI Sistema Viahó Guayabal	1.87	79.74
Zona general de Uso Público - DRMI Sistema Viahó Guayabal	0.06	2.51
Áreas de importancia Ambiental Microcuencas Abastecedoras - POMCA	0.07	3.15

Figura 5. Zonificación DRMI Viahó Guayabal – Cornare (2025)

Observaciones de la visita de campo:

- Funcionaria de la Corporación, realiza visita técnica en atención al trámite ambiental de concesión de aguas superficiales, el día 09 de enero de 2025, presentado por la señora CLAUDIA MARÍA DUQUE VAHOS, en beneficio de la Granja la Florida.
- De acuerdo con lo informado por la interesada, quien atendió la visita, en las instalaciones se llevará a cabo el ciclo completo correspondiente a cría, levante y postura inicialmente con 5.000 mil aves (1 galpón en construcción) y de manera paulatina se proyecta tener hasta un tope de 30.000 mil aves (2 galpones en total). También se preparará allí el concentrado para las aves de la granja y el abono (Gallinaza).
- En la Granja se proyecta contar con 3 a 4 trabajadores permanentemente, ya que el proceso productivo se realizará de manera automatizada.
- En el predio, se identificó una infraestructura construida en mampostería que se pretende adecuar para el uso de los galpones.



Figura 6. Infraestructura existente, observada durante la visita

- Consultado con la señora CLAUDIA MARÍA DUQUE VAHOS, esta informa que a través de la Resolución N°026 de junio 17 de 2024, la secretaria de Planeación del Municipio de Cocorná, resuelve:
(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir una LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE RECONOCIMIENTO y se autoriza Reglamento de Propiedad Horizontal a la señora CLAUDIA MARÍA DUQUE VAHOS, identificada con cedula de ciudadanía N°43.550.884, en calidad de propietaria del lote con matricula inmobiliaria N°018-46133 y cédula catastral N°05-197-00-01-00-00-0077-0027-0-00-00-0000, ubicado en ZONA RURAL de este municipio, VEREDA LAS CRUCES, se aprueba licencia de construcción en modalidad de reconocimiento para dos (02) edificaciones tipo galpón, teniendo en cuenta las siguientes características:

CUADRO DE ÁREAS

N°Piso	Área (m²)
Área construida primer galpón	435.11
Área construida segundo galpón	435.11
Área total construida	870.22

Uso de las edificaciones: Uso Comercial e industrial (...)



Figura 7. Plano del proyecto donde se ubican las edificaciones tipo galpón autorizadas por la secretaria de Planeación del Municipio de Cocorná

4. CONCLUSIONES

Que una vez verificada la información aportada por la solicitante y la concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales, se concluye:

- **NO ES FACTIBLE** emitir un concepto técnico favorable sobre el permiso de concesión de aguas superficiales solicitado en beneficio de una granja avícola productora de huevo comercial, por la señora CLAUDIA MARÍA DUQUE VAHOS, identificada con la cedula de ciudadanía N°43.500.884, para un USO AVÍCOLA, en beneficio del predio identificado con el FMI: 018-46133, denominado “GRANJA LA FLORIDA”, ubicado en la vereda Las Cruces del Municipio de Cocorná, Antioquia; toda vez que de acuerdo con el concepto de Uso de Suelo, emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Cocorná con fecha del 17 de febrero de 2025, el predio se ubica en el área clasificada como **Zona 1: Protección Ambiental** y teniendo en cuenta, que esta actividad se clasifica con el código CIU **0145 - Cría de aves de corral**, enmarcado dentro de las actividades de **AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS**, dicha

actividad se encuentra **PROHIBIDA**, de conformidad con lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT del Municipio de Cocorná

De la visita de campo realizada el día 09 de enero de 2025, se concluye:

- En las instalaciones se llevará a cabo el ciclo completo correspondiente a cría, levante y postura inicialmente con 5.000 mil aves (1 galpón en construcción) y de manera paulatina se proyecta tener hasta un tope de 30.000 mil aves (2 galpones en total). También se preparará allí el concentrado para las aves de la granja y el abono (Gallinaza).
- En el predio, se identificó una infraestructura construida en mampostería que se pretende adecuar para el uso de los galpones, de lo cual informa la interesada se cuenta con Licencia de Construcción expedida por la Secretaría de Planeación del municipio de Cocorná expedida a través de la Resolución N°026 de junio 17 de 2024, en modalidad de reconocimiento para dos (02) edificaciones tipo galpón. No obstante, se reitera que según el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT del Municipio de Cocorná, esta actividad a desarrollarse en el predio identificado con el FMI: 018-46133, se encuentra **PROHIBIDA**.

(...).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.9.1. establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen: (...).”

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 149 del Decreto Ley 2811 define las aguas subterráneas como *"las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo ó del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares"*.

El numeral 7 del artículo 313 de la Constitución establece que solo los municipios son los competentes para definir las reglas de uso y ocupación del suelo, esto incluye las reglas y condiciones de uso del suelo y el control al asentamiento de actividades en el territorio municipal.

Los Planes de Ordenamiento Territorial están regulados por la Ley 388 de 1997, el artículo 10 de la citada norma, establece que serán normas de superior jerarquía los denominados determinantes del ordenamiento territorial, en estos determinantes, se encuentra las normas que se expidan en materia ambiental.

De acuerdo a lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Cocorná, Antioquia, el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria: **018-46133**, sobre el cual la señora **CLAUDIA MARÍA DUQUE VAHOS**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **43.500.884**, solicito ante Cornare, un permiso de concesión de aguas superficiales, en beneficio del inmueble anteriormente referenciado, ubicado en la Zona rural de la vereda Las Cruces del Municipio de Cocorná, Antioquia, que presenta los siguientes usos de suelo: **Zona 1: Protección Ambiental**, y teniendo en cuenta, que esta actividad se clasifica con el código CIU **0145 - Cría de aves de corral**, enmarcado dentro de las actividades de **AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS**, es necesario especificar que dicha actividad se encuentra **PROHIBIDA** en ese lugar en específico, acorde con lo determinado en el Esquema de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Cocorná.

Según lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° **IT-01563-2025 del 12 de marzo de 2025**, por personal técnico de la Corporación, se procederá a **NEGAR** el permiso ambiental solicitado, teniendo en cuenta lo especificado en el Esquema de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Cocorná, y constatado al momento de la visita técnica, se identificó una infraestructura construida en mampostería que se pretende adecuar para el uso de los galpones, construcción que cuenta con licencia de construcción expedida por la

Secretaría de Planeación del municipio de Cocorná expedida a través de la Resolución N° 026 de junio 17 de 2024, *en modalidad de reconocimiento para dos (02) edificaciones tipo galpón*, según lo manifestado por la interesada, no obstante, la Corporación reitera que según el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de Cocorná, esa actividad en particular, a desarrollarse en el predio identificado con el FMI: **018-46133**, se encuentra **PROHIBIDA**, por lo tanto, no es viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales solicitado a la Corporación, para ese tipo de uso y el predio determinado en la solicitud.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-01563-2025 del 12 de marzo de 2025**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, mediante la Resolución Corporativa con radicado N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **CLAUDIA MARÍA DUQUE VAHOS**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **43.500.884**, para uso **AVÍCOLA**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-46133**, denominado **“GRANJA LA FLORIDA”**, ubicado en la vereda Las Cruces del Municipio de Cocorná, Antioquia.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la señora **CLAUDIA MARÍA DUQUE VAHOS**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **43.500.884**, que no podrá hacer uso del recurso hídrico sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios objeto del presente trámite ambiental, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del Municipio de Cocorná, Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente ambiental con radicado N° **051970244758**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **CLAUDIA MARÍA DUQUE VAHOS**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **43.500.884**, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970244661**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Asunto: **Resolución que Niega Concesión de Aguas Superficiales.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Viviana P. Orozco Castaño**

Fecha: **14/03/2025**